



REGLAMENTO DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE CANSAHCAB, YUCATÁN
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 2024-2027
 CANSAHCAB, YUCATÁN

CANSAHCAB, YUCATÁN, MÉXICO

Bellon Dzul Cetz

Epifanio Balón Cuan
Yudora May Anduza



**REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE CANSAHCAB,
YUCATÁN.**

C. WILVER ROGER LLANES CHAN, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Cansahcab, Yucatán, con fundamento en el artículo 56, fracción II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Cansahcab, Yucatán, con fundamento en el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y; artículos 1, 40, 41, inciso a), fracción III, 77 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Segundo. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en su artículo 79, que los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, las cuales para tener vigencia deberán ser promulgadas por el presidente municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, la publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Tercero. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Yucatán.

Bello...



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAHCAB, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAHCAB, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAHCAB, YUCATÁN

*May andrés al
Yudora
Epifanio Bator Chan*



Cuarto. Que la referida ley en su artículo 40, establece que el ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes aplicables, Las disposiciones generales referidas entraran en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del estado para efectos de su compilación y divulgación.

Quinto. Que la citada ley, en su artículo 41, Inciso a), fracción III, dispone que entre las atribuciones del ayuntamiento que serán ejercidas por el cabildo, se encuentra la de expedir y reformar el bando de la policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción. En este sentido, el artículo 56, fracción II, del propio ordenamiento señala que entre las obligaciones del presidente municipal se encuentra la de formular y someter a la aprobación del cabildo, la iniciativa de ley de ingresos y de ley de hacienda, el presupuesto de egresos, el bando de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la gaceta municipal.

Sexto. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 77, establece que, con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en la ley, el cabildo está facultado para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la Administración Pública municipal y regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos, así como la participación social.

Séptimo. Que, de conformidad con las disposiciones anteriormente referidas, es necesario mantener actualizado el marco jurídico municipal, con el fin de dar respuesta de forma ágil y oportuna a las demandas ciudadanas. Por ello, es necesario expedir un reglamento que regule y establezca las bases para el buen funcionamiento y la correcta administración de los mercados municipales y otros establecimientos similares ubicados dentro de este municipio de Cansahcab y sus comisarias.

Por las consideraciones expuestas, el II. Ayuntamiento del Municipio de Cansahcab, Yucatán, ha tenido a bien expedir el presente:

Bellon Dzu Cdz



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAH CAB, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAH CAB, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
INDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAH CAB, YUCATÁN

*Epifanio Babin Chan
Municipio May Anduzza*



**REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE CANSAHCAB,
YUCATÁN
TITULO I
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Cansahcab, Yucatán, y tienen por objeto regular la organización, funcionamiento, administración y prestación del servicio público de mercados municipales, así como las actividades comerciales que se desarrollen en mercados públicos, locales, puestos fijos, semifijos y comercio ambulante autorizados por la autoridad municipal.

Artículo 2.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente del presente reglamento:

- I. Al Ayuntamiento de Cansahcab,
- II. Presidente Municipal;
- III. Al Tesorero Municipal;
- IV. Al Director de Mercados
- V. A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y los ordenamientos aplicables.

Artículo 3.- Corresponde al Ayuntamiento emitir las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio público de mercados.

El Ayuntamiento promoverá el comercio formal y ordenado, procurando que las actividades comerciales se desarrollen preferentemente en los mercados públicos, locales y espacios autorizados, conforme a los programas de desarrollo urbano, movilidad, protección civil y ordenamiento territorial.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Ambulante.** - Persona física autorizada por la Autoridad Municipal a través del Presidente Municipal y Tesorero Municipal para efectuar su comercio, sin establecerse en un espacio fijo o semifijo de la zona autorizada.
- II. **Ayuntamiento.** - Cuerpo de Gobierno Municipal conformado por los Regidores, con cuyos acuerdos, y con apego en las disposiciones legales se administra el Municipio;

Bellon Ozu Cetz



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAHCAB, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAHCAB, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAHCAB, YUCATÁN

Hortencia May Andujar

Epifanio Bohon Chon



- III. **Mercado.** – Lugar público con tiendas o puestos de venta donde se comercia, en especial con alimentos y otros productos de primera necesidad, de acuerdo con las disposiciones legales en su materia.
- IV. **Comercio Permanente.** – Es el que se realiza en los locales, o espacios ubicados en el interior de los mercados municipales;
- V. **Comercio temporal.** – Es el que se ejerce en espacios, lugares y días previamente determinados por la autoridad municipal y que no deberá de exceder un mes de su vigencia.
- VI. **Concesión.** – Acto administrativo mediante el cual el Ayuntamiento autoriza a una persona física o moral la prestación de un servicio o el uso de bienes municipales, en términos de la legislación aplicable.
- VII. **Concesionario o Locatario.** – Es la persona física o moral que cumplió en tiempo y forma con los requisitos previamente establecidos, para que se les permita el uso de un local o espacio en los mercados públicos, para la explotación de un giro comercial y que, en virtud de lo anterior, recibió la concesión correspondiente.
- VIII. **Dependencia.** – La Dirección de Mercados u órgano de administración directa de los mercados del Municipio.
- IX. **Espacio fijo en la vía pública.** – Lugar autorizado por el Ayuntamiento para la instalación de puestos que cumplan con los requisitos señalados en el presente ordenamiento, en donde se podrá ejercer el comercio en forma diaria; y el cual podrá ser retirado por la Autoridad por razones de orden público o interés general o para resguardar la seguridad de las personas y sus bienes.
- X. **Ley.** – Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- XI. **Local.** – Es el espacio cerrado o abierto ubicado dentro de un mercado público, destinado por el ayuntamiento para la explotación del servicio público de mercados en el municipio.
- XII. **Licencia comercial o de funcionamiento.** – Es el documento expedido por el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal, en la que se autoriza la explotación de un giro comercial en el Municipio, después de cumplir con los requerimientos previos establecidos.
- XIII. **Inspector Municipal.** - Persona autorizada por el Ayuntamiento para la inspección y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, en los mercados, establecimientos fijos, semifijos y ambulante en el Municipio
- XIV. **Permiso.** – Documento de registro y autorización expedido por el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal, en los términos del presente reglamento, para efectuar el comercio en vía pública,
- XV. **Vía Pública.** – Todo espacio de uso común que, por disposición del Ayuntamiento, así como las leyes y reglamentos aplicables, se encuentre destinado al libre tránsito peatonal.

Audora Noé Andruza
 Epifanio Bolser Char

Bell

 H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 2024-2027
 CANSAH CAB, YUCATÁN




 H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2024-2027
 CANSAH CAB YUCATÁN


 H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 2024-2027
 CANSAH CAB YUCATÁN



- y vehicular, como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin, y en general las áreas libres y demás zonas del Municipio destinadas para tales efectos.
- XVI. **Zona de mercados.** - Son las calles adyacentes a los mercados públicos y la zona comercial que circunde a los mismos.
 - XVII. **Giro Comercial.** - actividad económica específica a la que se dedica una empresa, negocio o profesional.
 - XVIII. **Puesto fijo.** - local permanente, establecido dentro del edificio o en áreas concesionadas, que cuenta con cimientos o estructuras adheridas al suelo.
 - XIX. **Puesto semifijo.** - aquel que opera temporalmente, utilizando estructuras móviles (carpas o módulos) que deben retirarse al finalizar la jornada laboral.
 - XX. **Refrendo.** - trámite administrativo y el pago de derechos mediante el cual el locatario actualiza y renueva su cédula de empadronamiento o permiso para ejercer el comercio en un local. Garantiza la continuidad legal de su puesto.
 - XXI. **Administrador del mercado.** - es el funcionario o gerente encargado de coordinar, supervisar y regular las operaciones diarias de un mercado municipal. Su objetivo principal es garantizar que el espacio funcione de manera segura, limpia, ordenada y rentable para los locatarios y los consumidores.

Artículo 5.- Queda prohibida la instalación de puestos fijos o semifijos en pasillos, accesos, intersecciones, áreas comunes o cualquier espacio destinado a la circulación de personas dentro de los mercados municipales.

Artículo 6.- La Presidencia Municipal podrá ordenar la reubicación de puestos fijos o semifijos por razones de salubridad, seguridad, movilidad o interés público, mediante resolución fundada y motivada, previa audiencia del interesado, por las siguientes causas:

- I. Por razones de salubridad;
- II. Circulación peatonal o de vehículos;
- III. Por razones de interés público y seguridad de las personas y sus bienes.

Artículo 7.- Queda restringida la instalación de puestos fijos, semifijos y ambulantes dentro del perímetro comprendido entre las calles 19 y 20, salvo autorización expresa otorgada por el Ayuntamiento por razones de interés público, festividades tradicionales o eventos especiales.

Artículo 8.- Excepcionalmente y sólo con motivo de alguna festividad tradicional, religiosa, programa cultural por promoción turística o cívica del Ayuntamiento o del Gobierno del Estado, o del Gobierno Federal, el Ayuntamiento Municipal por conducto del Presidente Municipal podrá conceder permisos temporales para el uso de la vía pública.

Bellon



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
CANSACAB, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
CANSACAB, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
INDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
CANSACAB, YUCATÁN

Epifanio May Anderson

Epifanio Bolin Chan



En dicha autorización se deberá respetar en el área de escarpas, cuando menos 1.20 metros y las esquinas o chaflanes para el paso peatonal.

Los permisos deberán de precisar el número, nombre, ubicación, giros, medidas de los espacios, días y horario de operación, y en su caso, la dependencia municipal, estatal o federal que promueva dicho evento.

Las autorizaciones deberán constar por escrito y señalar expresamente las condiciones, vigencia y obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 9.- Queda prohibida la instalación de puestos fijos o semifijos en la vía pública, que obstruyan los accesos de:

- I. Los edificios de policía y bomberos;
- II. Los edificios de planteles educativos;
- III. Las casas habitación;
- IV. Los edificios que alberguen centros de trabajo;
- V. Los edificios declarados monumentos históricos;
- VI. Los templos religiosos;
- VII. Los parques públicos;
- VIII. Los accesos y salidas de Estacionamientos;
- IX. En zonas de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público;
- X. Rampas para personas con discapacidad;
- XI. Hospitales y clínicas públicas y privadas;
- XII. En las centrales o estaciones de pasajeros.
- XIII. y cualquier otro inmueble o instalación cuya operación pudiera verse afectada por la obstrucción de accesos.

Artículo 10.- Las zonas a las que se refieren el artículo inmediato anterior estarán a lineados a lo previsto a la reglamentación por parte de la Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano.

Artículo 11.- La emisión de sonidos o publicidad mediante aparatos electrónicos deberá sujetarse a los límites máximos permitidos por la legislación ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 12.- La administración de los mercados podrá realizarse bajo alguna de las tres formas siguientes:

- I. **Administración directa:** Se entiende que la administración de un mercado es directa, cuando el Ayuntamiento tiene a su cargo la organización, operación y funcionamiento

Yudora May Andujar

Epifanio Babor Cruz

Bellon...



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAHCAB, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAHCAB YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
LANSCHÉ YUCATÁN



de los mismos, asegurando la prestación del servicio público de un administrador en cada mercado.

- II. **Por colaboración:** La administración de un mercado por colaboración, consiste en la participación conjunta de las autoridades municipales y los propios locatarios en la organización y operación del mercado.
- III. **Por concesión.** Se entiende que la administración de un mercado se encuentra concesionada, cuando el Ayuntamiento cede a los particulares interesados, la administración del servicio público en calidad de mercados por un tiempo no mayor a 3 años.

Las concesiones se otorgarán conforme a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13.- En cualquier forma de administración que adopte el mercado, el responsable de la misma deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el uso adecuado de las instalaciones;
- II. Mantener una zonificación por giros comerciales dotados del equipamiento necesario para proporcionar un servicio eficiente y seguro,
- III. Dotar de la debida señalización preventiva, restrictiva e informativa, en materia de salubridad, higiene, seguridad, protección civil y medio ambiente;
- IV. Cubrir el pago de los derechos, productos y demás contribuciones establecidas por el Ayuntamiento y en las fechas fijadas por el mismo;
- V. Coordinar y dirigir las actividades del mercado;
- VI. Distribuir a los locatarios en los puestos de manera ordenada;
- VII. Prestar los servicios necesarios para el funcionamiento de agua potable, drenaje, gas y seguridad;
- VIII. Proporcionar mantenimiento y conservación al inmueble y sus instalaciones, y
- IX. Observar las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- X. Cumplir con las disposiciones en materia de protección civil, accesibilidad universal y gestión integral de residuos.

Artículo 14.- Los comerciantes temporales que pretendan usar la vía pública para la exhibición o venta de mercancías, fuera del área delimitada en el artículo 7 del presente reglamento, se deberán sujetar a las restricciones establecidas en el presente Reglamento, con el fin de proteger la seguridad de las personas, sus bienes y el interés colectivo.

Artículo 15.- Los comerciantes temporales que utilicen vehículos menores tales como carritos, triciclos o similares para expender sus productos, no podrán permanecer en los lugares prohibidos por las autoridades de tránsito, ni en el área del centro de la localidad y municipio de

Epifanio Babur Char
 Espidona May Andruza

Bellon



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAHCAB, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAHCAB YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAHCAB YUCATÁN



Cansahcab, que comprende: Al norte la calle 19 y 20; salvo que se trate de las excepciones indicadas en el presente reglamento.

Artículo 16.- Los comerciantes temporales que utilicen automóviles, camionetas, camiones, remolques, u otro equipo rodante incluyendo equipo menor, para efectuar exhibición y ventas de mercancía, no podrán ocupar espacios en las zonas de estacionamiento en la vía pública, salvo autorización expresa de la autoridad municipal.

Artículo 17.- Los permisos para puestos fijos y semifijos son de carácter temporal y revocable por causas de interés público, seguridad, movilidad o protección civil, mediante resolución fundada y motivada emitida por la autoridad competente, garantizando previamente el derecho de audiencia.

Artículo 18.- Las vacantes derivadas de renuncia, revocación, terminación o ampliación de espacios se asignarán mediante convocatoria pública, garantizando igualdad de oportunidades, transparencia y objetividad en la selección de los interesados.

Artículo 19.- Las personas que expendan alimentos o bebidas preparadas deberán cumplir con las disposiciones sanitarias aplicables, utilizar indumentaria adecuada para la manipulación de alimentos y adoptar las medidas necesarias para evitar la contaminación cruzada durante la preparación, manejo y venta de los productos.

Artículo 20.- En los permisos para venta de alimentos o bebidas en la vía pública se determinará expresamente si se autoriza la instalación de mesas, sillas u otros accesorios, atendiendo las condiciones de seguridad, movilidad y protección civil.

Artículo 21.- Se permitirá el ejercicio de actividades comerciales respecto de mercancías y servicios lícitos, previa autorización municipal, quedando prohibida la comercialización de materiales explosivos, inflamables, corrosivos o cualquier otro producto que represente riesgo para la salud, seguridad o integridad de las personas.

Artículo 22.- Es obligación de los comerciantes mantener en buen estado los locales que les sean asignados por la autoridad municipal, sin perjuicio de las facultades de supervisión de la autoridad municipal.

Artículo 23.- Los locatarios de mercados, comerciantes fijos, semifijos, ambulantes y tianguistas que cuenten con el permiso correspondiente, deberán de cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Mantener aseado el perímetro que ocupe su área de venta;
- II. Dejar en estado de absoluta limpieza el local o sitio de instalación, al igual que el área de influencia;

Epifanio Bóris Flores
Hidrovía May Anduzza

Bellon

 H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 2024-2027
 CANSAH CAB, YUCATÁN

[Handwritten Signature]


 H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2024-2027
 CANSAH CAB YUCATÁN


 H. AYUNTAMIENTO
 INDIAGUERIA MUNICIPAL
 2024-2027
 CANSAH CAB YUCATÁN



- III. Contar con bolsas de basura, para el almacenamiento de los residuos generados en el día;
- IV. No utilizar los basureros peatonales para depositar los residuos generados por su actividad, y;
- V. Utilizar y pagar oportunamente el servicio de recolección de basura, cuando excedan de límite normal de peso, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda del municipio.
- VI. Separar adecuadamente los residuos conforme a las disposiciones ambientales aplicables.

Artículo 24.- Los pagos por consumo de energía eléctrica, recolección de residuos por exceso de peso y demás servicios municipales se realizarán conforme a las cuotas, tarifas o derechos establecidos en la Ley de Ingresos vigente o en los acuerdos autorizados por el Ayuntamiento, dichos pagos deberán realizarse en los primeros cinco días de cada mes.

Artículo 25.- Todos los concesionarios o locatarios de mercados, comerciantes permanentes o temporales, deberán pagar los derechos de piso y demás derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones legalmente autorizadas que establezca el Ayuntamiento, para lo cual la Tesorería Municipal implementará el sistema de cobro y expedición de los recibos oficiales, conforme a la Ley de Ingresos Vigente.

El pago de derechos de piso y productos de mercado, no liberan de las multas o demás sanciones por las infracciones al presente reglamento y las disposiciones establecidas en la Ley y por la autoridad Municipal.

Los pagos de derechos en Tesorería cuando un permiso temporal ha vencido, no prorroga la vigencia del mismo y no crea derechos ni exime de sanciones.

Artículo 26.- En el interior de los mercados no se permitirá el uso de carretillas manuales o de cualquier otro tipo, en los siguientes casos:

- I. En el horario en que la afluencia del público sea de tal intensidad que origine perjuicios o molestias a los mismos, de acuerdo a los horarios y días que fije la dependencia;
- II. Cuando las carretillas que se utilicen excedan de 60 cm de extremo a extremo del eje;
- III. Cuando la carga exceda los límites de los ejes, originando perjuicios al público concurrente en cualquier horario, y
- IV. Cuando las ruedas no cuenten con cubierta de hule, o que estas se encuentren en mal estado y dañen pisos.

No se permitirá el arrastre en los pisos de recipientes con carga; el abasto a los locales comerciales deberá efectuarse fuera del horario de mayor afluencia del público; para tal efecto la Dirección Mercados fijará los horarios de carga y descarga en cada mercado de acuerdo a sus características específicas.

Bellon Bruch



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAHCAB, YUCATÁN

[Handwritten Signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAHCAB, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAHCAB, YUCATÁN

*Wof anduz a
thudora
Epifanio Bator Chan*



Artículo 27.- Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por el Ayuntamiento o por la autoridad competente conforme a la legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo.

En contra de las resoluciones, determinaciones o acuerdos emitidos por el municipio, proceden los recursos previstos en el presente ordenamiento.

**Capítulo II
De los Locatarios**

Artículo 28.- La calidad de locatario se adquiere mediante concesión o permiso expedido por el Ayuntamiento para ocupar y explotar un local o espacio dentro de un mercado municipal conforme a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 29.- Los particulares que deseen adquirir la calidad de locatario, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Acreditar la mayoría de edad;
- II. Indicar el horario y giro que se pretende ejercer;
- III. Acreditar mediante constancia que para tal efecto emita la Tesorería Municipal, que no cuentan con más de un registro a su nombre dentro del padrón de licencias municipales de funcionamiento, o, en su caso, que no formen parte del padrón vigente de comerciantes;
- IV. Manifiestar, bajo protesta de decir verdad, que la utilización del local es para realizar actividades autorizadas por las leyes mexicanas;
- V. Comprobante de domicilio;
- VI. Comprobante de identificación oficial;
- VII. Acreditar la legítima posesión o, en su caso, aportar la renuncia a su favor del anterior locatario, y
- VIII. El alta de contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IX. Constancia de situación fiscal vigente.
Manifestación de no encontrarse impedido legalmente para contratar con la administración pública municipal.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAH CAB, YUCATÁN

Artículo 30.- Los locatarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Registrarse en el padrón de comerciantes del Municipio y realizar el refrendo anual de su autorización dentro de los plazos establecidos por la autoridad municipal.
- II. Mantener libres de obstáculos los pasillos, andadores, aceras y corredores;

Bellon Cruz Cruz

[Handwritten signature]



Ysidora Mary Amadorza

Epifanio Bator Chan



- III. Contar con la licencia de funcionamiento vigente, expedida por la autoridad competente; y en su caso, con la licencia sanitaria cuando así lo exija su giro comercial;
 - IV. Prestar el servicio público de mercados, exclusivamente con el giro comercial autorizado;
 - V. Cumplir con las disposiciones legales en materia de sanidad;
 - VI. Cubrir el derecho correspondiente por derecho de piso y demás impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que determine el Ayuntamiento;
 - VII. Abstenerse de vender, arrendar, subarrendar, gravar o transmitir derechos sobre el local sin autorización expresa del Ayuntamiento.
 - VIII. Presentar aviso escrito al área de Mercados cuando existan motivos justificados para no prestar el servicio con la regularidad establecida en la concesión o permiso temporal, situación que no podrá exceder de tres meses, salvo causas de fuerza mayor, que también deberán ser notificadas;
 - IX. Mantener en buen estado, limpios sus puestos y el frente de los mismos;
 - X. Solicitar autorización previa para cualquier cambio de giro comercial o transmisión de derechos permitida por este Reglamento.
 - XI. Tener contenedores con tapa material inerte para bolsas reciclables, para el almacenamiento de residuos generados en el día, para orgánicos, inorgánicos y sanitarios;
 - XII. Cumplir con las normativas vigentes en relación a la limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos;
 - XIII. Colocar en un lugar visible los precios oficiales de las mercancías y artículos sujetos a control;
 - XIV. Sólo el locatario podrá ocupar el local o espacio en los mercados municipales, o bien designar ante el Ayuntamiento a una persona responsable conforme al giro autorizado, sin que por ningún motivo admita la instalación de terceras personas para ubicar en él un establecimiento fijo o semifijo. Cuando se viole este precepto, el Ayuntamiento no reconocerá al locatario irregular.
- Colocar en lugar visible, una copia legible de la concesión, y
1. Las demás que señale el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAH CAB, YUCATÁN

CAPITULO III DE LAS CONCESIONES

Artículo 31.- Las concesiones se otorgarán mediante acuerdo de Cabildo por tiempo determinado, conforme a lo establecido por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

[Handwritten signature]



May Andujar
 Mariana
 Balon Char
 Epifanio

Bellon Dzul Ceb



La concesión deberá establecerse por tiempo determinado de 3 años, renovable previa evaluación del cumplimiento de las obligaciones correspondientes y previo acuerdo del Cabildo.

Los locatarios concesionados a quienes se asignen los espacios o locales ubicados en los mercados públicos del municipio, serán considerados prestadores de servicios públicos de mercados con derechos y obligaciones, derivados de la concesión.

Los espacios, locales, mesetas y demás bienes inmuebles ubicados en los mercados municipales, son propiedad del municipio y por lo tanto son bienes de dominio público, sujetos al régimen de propiedad que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 32.- A efecto de que los particulares puedan solicitar una concesión para la prestación del servicio público de mercados, además del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 29 del presente reglamento, deberán de llenar un formato proporcionado por la tesorería municipal.

Artículo 33.- Son obligaciones de los concesionarios:

- I. Prestar el servicio de conformidad con la Ley y el presente Reglamento;
- II. Cuidar en todo momento la higiene, mantenimiento y conservación del bien inmueble concesionado en óptimas condiciones;
- III. Prestar el servicio público de mercados, exclusivamente con el giro comercial concesionado; abstenerse de transmitir, gravar o ceder los derechos derivados de la concesión sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- IV. Presentar aviso por escrito al Ayuntamiento cuando existan motivos justificados para no prestar el servicio con la regularidad establecida en la Ley y en los términos de la concesión, situación que no podrá exceder de 90 días naturales;
- V. Solo el concesionario podrá ocupar el local o espacio en los mercados municipales, por lo que no deberán admitir la instalación de terceras personas. Cuando se viole este precepto, el Ayuntamiento no estará obligado a reconocer al poseionario irregular.
- VI. Colocar en lugar visible, una copia fotostática legible de la concesión o en su caso acompañando de su refrendo, así como la vigencia de la licencia de funcionamiento y;
- VII. Las demás que señale el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV

CAUSAS DE CANCELACIÓN O TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

Artículo 34.- Son causas de cancelación o terminación anticipada de una concesión:

Las previstas en la ley;



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027

CANSAHCAB YUCATÁN

Bellon Dzul Cetz

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAHCAB YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
INSCRIPCIÓN MUNICIPAL
2024-2027
CANSAHCAB YUCATÁN

Andrés May Andúza
Andrés Babun Chan
Epifanio Babun Chan



- II. Arrendar, subarrendar, ceder, vender o dar o permitir la posesión de los locales, mesetas o espacios concesionados, a terceras personas; cambiar el giro comercial sin previa autorización
- III. Utilizar indebidamente el local para bodegas o actos distintos a la concesión;
- IV. Ingerir o permitir la ingestión de bebidas alcohólicas o el consumo de drogas o enervantes en el local concesionado
- V. Comprometer el local como garantía real;
- VI. No prestar servicio concesionado por más de treinta días sin causa que lo justifique;
- VII. Intentar transmitir derechos concesionados por vía sucesoria sin autorización municipal.
- VIII. Tener más de una concesión respecto del Servicio Público de Mercados. Para dicha hipótesis, el concesionario deberá elegir con la que se ha de quedar, las restantes quedarán a disposición de la Autoridad Municipal a efecto que a través de convocatoria pública sean concesionadas en términos de Ley.

Cuando un concesionario o locatario pretenda ceder la posesión del local o espacio concesionado, a favor de un tercero, este último no tendrá mayor derecho para que se le asigne en concesión por el Ayuntamiento, y concursará en igualdad de circunstancias, con los demás solicitantes que acudan por convocatoria pública para el caso; garantizando en todo momento igualdad de condiciones y transparencia.

CAPITULO V DERECHOS DEL CONCESIONARIO

Artículo 35.- Son derechos de los concesionarios:

- I. Solicitar que se reconozca derecho de preferencia para familiares en línea recta, cónyuge o concubina, sujeto a la aprobación del Ayuntamiento;
- II. Solicitar el cambio de giro comercial, debiendo acreditar ante la Dependencia los motivos específicos para ello.
No se autorizarán cambios de giro, cuando por estética, área, sección o por alguna causa justificada en términos del presente reglamento.
- III. El concesionario conservará los derechos de su concesión, cuando por causas de fuerza mayor o por disposición de la autoridad municipal, sea trasladado a otro mercado o establecimiento de nueva creación, ajustándose a la reestructuración general que se origine.
- IV. El Ayuntamiento Municipal, en todo momento tendrá la obligación de respetar los derechos válidamente adquiridos mientras subsistan las condiciones legales de la concesión, siempre y cuando este se encuentre cumpliendo con lo establecido en el presente reglamento.

Ysidora May Canchuga

Efranco Batán Choc



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAH CAB, YUCATÁN
Bellón Dzul Ich

[Handwritten Signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAH CAB, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
VICERRECTORIA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAH CAB, YUCATÁN



- V. Solicitar autorización para la transmisión de derechos concesionados en los casos permitidos por este Reglamento.
- VI. Cuando un locatario pretenda trasladar su concesión a otra persona, deberá informar el giro comercial y nombre del adquirente al área de mercados. En este caso, se procederá a liquidar la cesión anterior, y el Ayuntamiento realizarán las gestiones necesarias para el otorgamiento de la concesión a la persona interesada en asumir los derechos derivados de la concesión, quien en todo caso estará sujeto al cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- VII. En caso de fallecimiento del concesionario, los familiares con derecho de preferencia podrán solicitar al Ayuntamiento el otorgamiento de una nueva concesión, acreditando los requisitos establecidos en este Reglamento, podrán solicitar al área de mercados le expida dicha concesión con derechos de preferencia dentro del término de 90 días naturales, a partir de la defunción del locatario, siempre y que reúna los requisitos establecidos en este Reglamento; en caso contrario, se realizará el trámite como si fuera un traslado de concesión y de no cumplir la persona inscrita de conformidad con este Reglamento con lo establecido en el párrafo anterior, se considera vacante la misma, y podrá ser otorgada en concesión a otro interesado.

**CAPITULO VI
DE LOS ESPACIOS FIJOS EN LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 36.- Los espacios fijos en la vía pública, son los lugares autorizados por el Ayuntamiento para la instalación de puestos que cumplan con los requisitos señalados en el presente ordenamiento, en donde se podrá ejercer el comercio en forma diaria y los cuales podrán ser retirados por la Autoridad por razones de orden público o interés general o para resguardar la seguridad de las personas y sus bienes.

A efecto de que el Ayuntamiento otorgue los permisos para la instalación de puestos en espacios fijos en la vía pública; se requiere:

- I. Que el solicitante preste personalmente el servicio en los días y horario autorizados;
- II. Que el solicitante no cuente con alguna concesión o permiso expedido por el ayuntamiento o por el órgano autorizado para administrar los mercados en su caso;
- III. Que no se instalen en zonas de mercados o calles adyacentes a los mismos;
- IV. Que no se instale en la zona delimitada establecida en el presente reglamento;
- V. En las escarpas cuyo ancho sea menor de 1.79 mts. No se autorizará ningún espacio;
- VI. Que para el caso de las escarpas de 1.80 mts o más, solo se otorgue permiso con las siguientes condicionantes:

Ysidora May Andujar

Espanio Babur Chan



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
CANSANCAH, YUCATÁN
Bellon Dora Leh

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
CANSANCAH, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
CANSANCAH, YUCATÁN



- a) Que cumpla con las fracciones primera y segunda del presente artículo y los artículos 7 y 10
 - b) Que funcione cuando menos cuatro días a la semana.
 - c) Que no cuente con instalaciones o equipos que imposibiliten o retrasen su retiro de la vía pública según el caso.
 - d) Que las dimensiones máximas del módulo sean de 0.90 metros de ancho por el fondo autorizado por la autoridad municipal y hasta 2.00 metros de altura.
 - e) Que el flujo peatonal no sea entorpecido notoriamente.
 - f) Los comerciantes fijos y semifijos deberán cumplir con las disposiciones o restricciones contenidas en el reglamento de tránsito y vial y con los demás ordenamientos que promuevan el correcto uso de los espacios públicos y la mejor calidad de vida para los ciudadanos.
- VII. En las escarpas destinadas al ascenso y descenso de pasajeros de transporte público, no se podrá otorgar permisos para la instalación de espacios comerciales y por lo consiguiente tampoco en la acera opuesta;
- VIII. En los espacios autorizados se deberán respetar específicamente las medidas establecidas en el permiso y en el presente reglamento quedando prohibido agregar o añadir otros objetos salientes que traspasen las medidas autorizadas;
- IX. En los espacios autorizados o a cualquier distancia de los mismos no se podrá utilizar como bodega o equipamiento, huacales, costales, triciclos, neveras, o cualquier otro equipo ya sea con productos o vacíos, en cuyo caso la dependencia podrá retirarlos como objetos abandonados en la vía pública;
- X. En los espacios autorizados para la venta de alimentos en estado líquido o sólido, deberán obtener y exhibir los permisos sanitarios correspondientes, cuyas copias deberán entregar a las autoridades de mercados;
- XI. Los comerciantes temporales fijos o semifijos, que, sin tener el permiso previsto en el presente reglamento, se establezcan en algún área de vía pública, será apercibido para que retire su mercancía, y en caso de no hacerlo o solo cambiara de área los inspectores autorizados trasladaran ante la dependencia sus mercancías para resguardo, con el fin de aplicar las sanciones que correspondan. Previo al retiro deberá levantarse acta circunstanciada, inventario detallado de bienes y evidencia fotográfica, entregando copia al interesado cuando sea posible.
- XII. Los comerciantes con espacios fijos autorizados en la vía pública, podrán permanecer abiertos todos los días hasta el horario consignado en el permiso correspondiente.
- XIII. Si vencido el plazo del permiso otorgado, el comerciante tendrá la obligación de pagar su refrendo para renovación y el derecho de piso respectivo conforme lo establezca el Ayuntamiento, no creará el derecho de renovación y no se exime de las sanciones que corresponda aquel que contravenga a lo establecido en el presente reglamento.

Ysidora May Andujar

Epifanio Bator Clear



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAH CAB, YUCATÁN
Bellon Dzul Ich

[Handwritten signature]


H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAH CAB YUCATÁN


H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAH CAB YUCATÁN



XIV. Cualquier permiso que se expidiera contraviniendo el presente reglamento, será nulo.

**CAPITULO VII
DE LOS ESPACIOS SEMIFIJOS EN VIA PÚBLICA**

Artículo 37.- Los espacios semifijos en la vía pública, son los lugares autorizados por el ayuntamiento con carácter estrictamente provisional, en donde los oferentes podrán ejercer el comercio durante los días y horas previamente autorizados; y el cual podrá ser retirado por la Autoridad por razones de orden público o interés general o para resguardar la seguridad de las personas y sus bienes. La autorización para la instalación de puestos semifijos se sujetará a lo siguiente:

- I. Los comerciantes con espacios semifijos deberán estar ubicados en área o calle distinta a la de los fijos.
- II. Los comerciantes con espacios semifijos autorizados en la vía pública deberán retirar todos los días los implementos, tableros, puestos o equipo que utilicen para su actividad comercial hasta el horario que establezca el permiso otorgado.
- III. Los espacios en la modalidad de carrito podrán ser hasta de 1.20 metros de ancho por 1.70 cms. de largo y hasta 1.60 mts de alto;

Los espacios para giros diversos (vendedores de frutas. Plásticos, plantas de ornato) deberán considerar las superficies que señalen sus permisos emitidos por la autoridad, en razón del giro a ejercer a juicio de la autoridad de mercados.

Les serán aplicables las disposiciones generales conducentes o las correspondientes al capítulo V.

Los permisos para espacios semifijos son temporales, revocables y no generan derechos permanentes sobre la vía pública.

**CAPITULO VIII
VENDEDORES AMBULANTES**

Artículo 38.- A efecto de fomentar el comercio organizado y establecido, el Ayuntamiento regulará el otorgamiento de permisos para el ejercicio del comercio ambulante conforme a criterios de orden público, movilidad, seguridad, obra pública y desarrollo urbano.

Los permisos que se otorguen deberán de tener las siguientes limitantes:

Que el interesado no cuente con ninguna concesión o permiso expedido por el Ayuntamiento o por el órgano administrativo de los mercados;



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAHCAB, YUCATÁN

Bellon Paul Cruz

[Handwritten Signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAHCAB YUCATÁN



AYUNTAMIENTO
INDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAHCAB YUCATÁN

*Epifanio Babur Pizarro
Ayudante Mayor*



- II. Que a los oferentes que se les otorgue un permiso, circulen sin establecerse en un espacio fijo o semifijo de la zona autorizada;
 - III. Que se realice única y exclusivamente en las zonas autorizadas por la Ayuntamiento;
 - IV. El permiso que se le otorgue a los vendedores ambulantes se llevará a cabo con la supervisión del Regidor Comisionado de Mercados y entre otros requisitos administrativos, contendrá el nombre completo y fotografía, folio correlativo de impresión, folio interno de control, zona y horario autorizado para ejercer el ambulante con vigencia máxima de 3 años, susceptibles de renovación por un tiempo igual, previo al correcto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias o de ley vigente.
- Asimismo, se le otorgará un gafete o tarjeta que contenga su identificación personal con fotografía, la zona y el giro autorizado, la cual deberá portar y exhibir a los inspectores de Mercados que lo soliciten;
- V. No serán objeto de traspaso a terceros, ventas o de cualquier tipo de enajenación y solo se permitirá la transmisión por derecho de preferencia previa autorización municipal.
 - VI. Se otorgarán permisos para ventas de ambulantes en los suburbios, barrios, colonias, fraccionamientos o comisarias, mediante acuerdo de Cabildo debidamente fundado y motivado.
 - VII. Los vendedores que utilicen carritos, patinetas, triciclos o similares para expender sus productos, no podrán circular ni estacionarse en las escarpas de la zona de mercados, por el perjuicio que se causa al denso tránsito de peatones, y tampoco podrán hacerlo en el área prevista en el artículo 8 del presente ordenamiento;
 - VIII. Los vendedores mencionados en la fracción anterior, no podrán circular ni estacionarse en el arroyo de las calles que conforman el área prevista en el artículo 7 del presente ordenamiento, en virtud de quedar expuestos a un accidente originado por la intensidad del tránsito vehicular, y los vendedores que previamente obtengan el permiso correspondiente de la Dependencia de Mercados, para efectuar su comercio en algunos cruces viales, solo podrán hacerlo en la orilla de la acera o camellón en que se encuentren, o sea sin invadir los carriles contiguos.
 - IX. Cualquier permiso que se otorgue contraviniendo el presente Artículo será nulo.

**CAPITULO IX
DE LA VENTA DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y LIBROS**

Artículo 39.- El Presidente Municipal, podrá otorgar los permisos temporales correspondientes para la venta de periódicos en la vía pública, pudiendo venderse al mismo tiempo libros o revistas comercialización no se encuentre prohibida por las leyes aplicables.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAH CAB, YUCATÁN

Bellon DZU Ceh

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAH CAB, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAH CAB, YUCATÁN

*Ysabela May Amador
Epifanio Bato Chas*



La vigencia del permiso otorgado será hasta por 12 meses, con la obligación de solicitar su refrendo por un plazo igual, sin extender el presidente municipal el periodo de su gestión administrativa.

Artículo 40.- Los interesados deberán solicitar el permiso correspondiente mencionado en el artículo anterior, y el otorgamiento estará sujeto a las siguientes disposiciones:

- I. Se otorgará en forma individual únicamente en el caso que el interesado no cuente con alguna concesión o permiso expedido por el acuerdo del ayuntamiento de Cansahcab o por alguna dependencia municipal autorizada para otorgarlo, respecto del servicio público de mercados o para el comercio temporal;
- II. Los permisos otorgados no serán sujetos de traspaso y estarán a lo dispuesto en lo establecido en el presente reglamento.
- III. No se podrán autorizar los espacios en el arroyo vial;
- IV. En las escarpas en cuyo costado se autorice el ascenso y descenso de pasajeros, no se podrá otorgar permiso de uso de espacio;
- V. En los espacios autorizados se deberá respetar las medidas del espacio asignado en el permiso y el presente reglamento, sin añadir repisas, banderolas, bancos o asientos, neveras, carretillas, motos, bicicletas o cualquier objeto que ocupe espacios adicionales a lo autorizado, y
- VI. Cualquier artefacto u objeto que se encuentre cerca o con alguna distracción distinta del espacio autorizado, podrá ser retirado por la administración de mercados sin responsabilidad, en calidad de objetos abandonados en la vía pública; el retiro se realizará mediante acta administrativa e inventario de bienes. Si como consecuencia de lo anterior el oferente alegara y acreditara su propiedad, se le levantara un acta administrativa en donde se haga constar los hechos y las violaciones al presente reglamento, la amonestación y el apercibimiento de que en caso de reincidencia se cancelara definitivamente el permiso otorgado.
- VII. Cualquier permiso que se expidiera contraviniendo el presente artículo será nulo.

**TITULO II
CAPITULO I
DE LOS PERMISOS**

Artículo 41.- Los permisos temporales que otorgué la dependencia será en razón de uno por vendedor, sin que estos tengan alguna concesión o permiso vigente para ejercer el comercio o alguna actividad autorizada por las autoridades del municipio; salvo los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAHCAB, YUCATÁN

Bellon Dzul Cetz

[Handwritten Signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAHCAB, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAHCAB, YUCATÁN

*May Ardeza
Epifania Botun Chon*



Artículo 42.- La vigencia de los permisos para los comerciantes fuera de los locales comerciales será la que marque la autoridad, para el caso de renovación será hasta por 12 meses para los fijos, semifijos, ambulantes, y expendedores de periódicos y revistas, susceptibles de renovarse por un tiempo igual sin que exceda del periodo de la administración municipal.

Artículo 43.- Para expedir un permiso, deberá mediar un formulario de solicitud con folio impreso que proporcionará la dependencia, donde se señale los requisitos que deberá de cumplir el interesado con base en el presente reglamento.

Artículo 44.- Las personas establecidas en áreas de la vía pública, previa autorización del presidente municipal y la supervisión del regidor de mercados, se le otorgará un permiso, el que contendrá entre otros datos administrativos: a) Nombre completo y fotografía del autorizado; b) superficie y ubicación del espacio autorizado; c) Plazo de vigencia del permiso; d) Horario de venta autorizado, e) Giro, f) Folio correlativo de impresión del permiso y folio de control interno, y g) domicilio para recibir notificaciones.

Para poder solicitar los permisos, a que se refiere el presente artículo, el interesado deberá:

- I. Acreditar la mayoría de edad
- II. Indicar los días, horario y giro que se pretende ejercer
- III. Los demás datos que administrativamente solicite la dependencia de mercados

Tendrá la opción de incluir el nombre de un auxiliar, previa acreditación y fotografía del mismo. Asimismo, se le otorgará una tarjeta conteniendo los datos del permiso que se mantendrá a la vista debidamente protegido con cubierta plástica o de mica

Artículo 45.- La dependencia dictará resolución sobre la autorización o negación del permiso, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, plazo en el que se analizará que no se contravenga a los programas y planes municipales de desarrollo, que no contravenga el presente reglamento, el de vialidad u otros ordenamientos, así como el interés público. Transcurrido el plazo sin resolución expresa, se entenderá negada la solicitud.

Artículo 46.- Todos los concesionarios de mercados, establecimientos fijos y semifijos, y ambulantes, deberán cubrir los derechos e impuestos municipales siguientes, conforme a la Ley de Ingresos del Municipio:

- I. De piso, y



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAH CAB, YUCATAN

Bellon Dzu Ceh

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAH CAB, YUCATAN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAH CAB, YUCATAN

Epifania May Ambruzza

Epifania Bolon Chor



- II. Demás impuestos o contribuciones que establezca el Ayuntamiento, adicionalmente el pago de derechos en Tesorería cuando un permiso temporal haya vencido, no proroga la vigencia del mismo, no crea derechos, ni exime de sanciones.
- III. En razón de la reordenación y control del comercio temporal que se ejerce en la vía pública del municipio, los refrendos o renovación de los permisos, en ningún caso constituirá precedente de obligatoriedad para el municipio.

Artículo 47.- Los permisos otorgados por el Ayuntamiento, deberán incluir en forma clara, lo siguiente:

- I. Las condiciones para los establecimientos fijos y semifijos y ambulante lícito, en materia urbana;
- II. Giro comercial autorizado;
- III. Ubicación y horario autorizado;
- IV. Condiciones especiales conforme al uso de suelo;
- V. Derechos, obligaciones y restricciones conforme este Reglamento;
- VI. Vigencia o temporalidad, tratándose de puestos semifijos;
- VII. Nombre y cargo de la autoridad que expide el permiso.

**TITULO III
CAPITULO I
DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCION Y VIGILANCIA**

Artículo 48.- El presidente municipal y el titular de la dirección de mercados tendrá a su cargo, inspectores de mercados públicos que vigilaran el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 49.- La persona o personas que designe el presidente municipal y el titular de la dirección de mercados, como inspectores de mercados, deberá contar con una credencial o gafete que tenga su fotografía, en la que constara su nombre, cargo, firma y vigencia, con la cual tendrá libre acceso a todos los mercados, vía pública y edificios para cuya supervisión haya sido debidamente comisionados mediante la orden respectiva para el desempeño de sus responsabilidades. Los inspectores actuarán previa orden escrita debidamente fundada y motivada emitida por la autoridad competente.

Artículo 50.- Los inspectores tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Portar en forma visible la credencial o el gafete que lo acredite como inspector de mercados;
- II. Cerciorarse de que el permiso o concesión respectiva este autorizado por la autoridad competente;



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAH CAB, YUCATÁN

Bellon Dzul Uchi

[Handwritten Signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAH CAB, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAH CAB, YUCATÁN

*Epifanio Bator Chon
Yudora May Ordóñez*



- III. Verificar que los comerciantes sujetos a quienes obliga el presente reglamento cumplan con las obligaciones establecidas en el mismo;
- IV. Comprobar que la fecha, local, sitio, giro o ruta sea precisamente el autorizado.
- V. Verificar que los locales o sitios autorizados funcionen de conformidad a lo establecido en el presente ordenamiento;
- VI. Rendir un informe al titular de la dependencia, en los términos que este fije y cuya vigilancia le haya sido encomendada sobre los mercados o vía pública a su cargo, objeto de vigilancia;
- VII. Solicitar el auxilio de la policía municipal por violaciones flagrantes al presente Reglamento, y
- VIII. Las demás que establezcan los preceptos legales aplicables en la materia.

Artículo 51.- Los inspectores en las visitas que efectúen a los mercados y vía pública, se sujetaran a lo siguiente;

- a) Se identificarán con el representante acreditado o con la persona con quien entiendan la diligencia en su ausencia, del motivo de la visita con la orden de inspección correspondiente;
- b) Levantarán un acta circunstanciada de inspección, en la que asentarán los hechos observados.
- c) Solicitarán la firma de la persona con quien entienda la diligencia, en el documento levantado al efecto. En caso de negativa de dicha persona para suscribir el acta, se asentará este hecho, sin que el mismo afecte su validez;
- d) Dejará una copia del reporte de la visita levantada al comerciante concesionario o locatario o a la persona con quien entendió la diligencia: otorgándole un término de cinco días hábiles para que exprese lo que a su derecho corresponda;
- e) Entregará el original del reporte levantado al titular de la Dirección de Mercados, quien deberá integrar el respectivo expediente para el Presidente Municipal, en su caso, sancione la infracción al reglamento;
- f) Los comerciantes u oferentes de los establecimientos, locales o espacios donde se realice el servicio público de mercados, o en la vía pública, deberán brindarles a los inspectores las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 52.- Tratándose de comerciantes llamados fijos, semifijos o ambulantes que realicen actividades sin la concesión o permisos correspondientes, se procederá en términos del artículo inmediato anterior, pero en caso de negarse a retirarse voluntariamente del lugar, se les pedirá retirar los implementos y las mercancías mediante inventario.

mercancías estarán a disposición de sus propietarios previa acreditación de la propiedad.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAH CAB, YUCATÁN

Bellon Dora etc

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAH CAB, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAH CAB, YUCATÁN

Epifanio Bator Chan
Inspección May Indígena



Cuando se proceda al resguardo de productos perecederos, se hará constar en el acta correspondiente y será responsabilidad del comerciante si no acude de inmediato a solventar el problema originado. La Dependencia de Mercados a través del Presidente Municipal determinará en su caso, si los productos son entregados a las instituciones de Beneficencia, previa resolución administrativa firme. Los productos que se encuentren en estado de descomposición deberán ser depositados en el basurero municipal, levantándose el acta correspondiente.

Conforme lo anterior, en caso de estar en el supuesto al que se alude en la presente cláusula, la autoridad municipal deberá levantar la siguiente información:

- I. Acta circunstanciada.
- II. Inventario detallado.
- III. Evidencia fotográfica.
- IV. Firma de testigos.
- V. Lugar de resguardo.
- VI. Plazo para recuperación.
- VII. Destino final de bienes no reclamados.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 53.- las sanciones a las infracciones al presente Reglamento podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Multa por faltas leves de 5 a 20 UMA, por faltas graves de 21 a 100 UMA y por faltas muy graves de 101 a 205 UMA más lo establecido en la fracción IV y V del presente artículo;
- III. Clausura Temporal y multa;
- IV. Clausura Definitiva y cancelación de la licencia, permiso, concesión o refrendo correspondiente y multa de siete a diez unidades de medida y actualización vigente en el Estado;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 54.- Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta; la magnitud de la falta; la reincidencia, si la hubiere, el dolo o culpa, proporcionalidad y capacidad económica del infractor.

Se procederá a amonestar previamente a los infractores a efecto de que no reincidan en las conductas sancionadas por el presente reglamento, posteriormente se aplicaran las sanciones en orden señalado en el artículo anterior.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAH CAB, YUCATÁN

Beilon Dzu Cch

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAH CAB, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
PROCURADURÍA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAH CAB, YUCATÁN

Yandara N. ay Cansahcab
Epifanio Botur Cleon



Artículo 55.- En caso de reincidencia, se procederá a imponer hasta el doble de las sanciones establecidas y previstas en el artículo 53 de este reglamento.

Artículo 56.- Se sancionará conforme a lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno Municipal, a quien propicie, permita o realice el comercio ambulante sin la autorización correspondiente.

Artículo 57.- Son infracciones al presente Reglamento:

- I. Por parte de los locatarios:
 - a) No cumplir con las disposiciones de este Reglamento;
 - b) Vender, enajenar, subarrendar su local;
 - c) Cambiar de giro comercial, sin previa autorización;
 - d) Operar sin el permiso y autorización municipal, y
 - e) Negarse a exhibir la documentación correspondiente, a solicitud de los inspectores municipales.
- II. Responsables de establecimientos fijos, semifijos y ambulantes:
 - a) No cumplir con las disposiciones de este Reglamento;
 - b) Ubicarse en lugares y en horarios no autorizados;

No se podrá, bajo ninguna circunstancia cancelar o suspender la aplicación de una sanción impuesta, salvo por los recursos que este mismo Reglamento establece o por determinación de autoridad competente.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS

Artículo 58.- Contra los actos, resoluciones y sanciones emitidos con fundamento en este Reglamento procederán los medios de impugnación previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente al de su publicación, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Cansahcab, Yucatán.

SEGUNDO. - Se derogan todas y cada una de las disposiciones municipales expedidas por el Cabildo de este Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán de igual o menor rango en lo que se opongan al contenido de este reglamento municipal.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAH CAB, YUCATÁN

Bellon Dzul Ceh

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAH CAB, YUCATÁN



Hyndora May Cardenas
Epifanio Bator Char



Aprobado en el salón de sesiones de cabildo por el H. Ayuntamiento del Municipio de Cansahcab, Yucatán, en Sesión Ordinaria de Cabildo, llevada a cabo en Cansahcab, Yucatán, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiséis. Por lo tanto, mando se publique en la Gaceta Municipal de Cansahcab, Yucatán, para su conocimiento, observancia y obligatoriedad.

Bellon Dzu Cch



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAH CAB, YUCATÁN



Epifanio Batun Chon Andora May Andora

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
CANSAH CAB, YUCATÁN